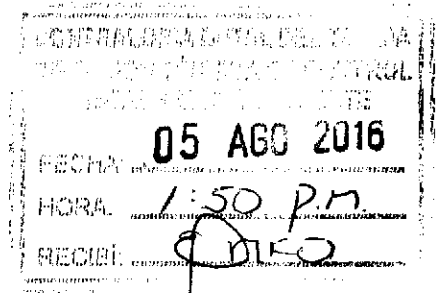




CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA



MEMORANDO No. 129-2016-132

Para: Dra. MILENI SANCHEZ CUELLAR
Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente

De: Dra. OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Asunto: Termino para dar respuesta del proceso Auditor según la Ley 1757 de 2015.

Fecha: 02 de Agosto de 2016

CONCEPTO No. 11	02 de Agosto de 2016
Tema:	Término para dar respuesta al proceso auditor según la ley 1757 de 2015.
Problema Jurídico	El término de 6 meses para dar respuesta definitiva a la denuncia en el proceso auditor se cuenta desde que la queja entra a ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, o desde su traslado a Control fiscal por parte de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana?
Fuentes formales	Constitución Política de Colombia, Ley 1757 de 2015
Precedente	

En atención al memorando, mediante el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita se emita concepto jurídico sobre el término para dar respuestas definitivas a la denuncia de control fiscal, La Dirección Técnica Jurídica, para proferir este concepto seguirá el siguiente procedimiento:

Primero se estudiará la normatividad relacionada con el tema, luego se emitirá las consideraciones para finalmente dar respuesta al problema jurídico planteado.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

PROBLEMA JURIDICO:

El término de 6 meses para dar respuesta definitiva a la denuncia en el proceso auditor se cuenta desde que la queja entra a ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, o desde su traslado a Control fiscal por parte de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana?

NORMATIVIDAD

i) CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

ii) Ley 1757 de 2015 de promoción y protección del derecho a la participación democrática:

(...) **Artículo 69. La denuncia.** Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

Artículo 70. Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:



**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d). Respuesta al ciudadano.

Parágrafo 1º. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

Parágrafo 2º. Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. (...)

iii) CONCLUSIONES:

1.- Claramente el Artículo 70 de la ley 1475 de 2015 en el parágrafo 1 expresamente define el término del procedimiento para dar respuesta a las denuncias en el control fiscal así:

Estas competencias están definidas en la entidad de la siguiente manera:

Las etapas de evaluación y determinación de la competencia, como de atención inicial y recaudo de pruebas le corresponde a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, como una de sus funciones, dentro de la estructura interna de la Entidad.

2.- Seguidamente, dentro de este procedimiento la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, tiene la responsabilidad de determinar la competencia y la viabilidad de la denuncia, si esta contiene los soportes probatorios suficientes como para darle credibilidad se da traslado inmediato a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para que se inicie el proceso auditor. De lo contrario se solicita al denunciante que aporte el material probatorio que se encuentra en su poder o que soporte los hechos de su denuncia, si no dan contestación dentro del término concedido se archiva la denuncia.

3.- Para esta etapa la Dirección Técnica de Participación Ciudadana tiene un término máximo de 30 días, ya que el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 dispone que para dar trámite al proceso común contemplado en los literales a) y b) del Artículo 70 no podrá exceder del termino establecido en el Código Contencioso Administrativo para dar respuesta a las peticiones, haciendo el balance



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

normativo debemos entender conforme a la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho de petición.

La citada norma al respecto dispone:

(...) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)"

4.- Ahora bien una vez cumplidas las etapas de evaluación, determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, corre traslado de la denuncia a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para dar inicio al proceso auditor.

5.- En cuanto al proceso auditor la ley dispone que la respuesta definitiva deberá producirse en un término de 6 meses posteriores a su recepción.

6.- Este término empieza a contarse a partir del día siguiente al recibo del traslado de la denuncia en la respectiva dependencia, ya que el traslado significa poner en conocimiento de la dependencia competente la denuncia, para que inicie precisamente el proceso auditor.

7.- El término de 30 días de que dispone la Dirección Técnica de Participación Ciudadana para la atención inicial de la queja es independiente al término de los 6 meses de que dispone la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente para llevar a cabo el proceso auditor y finalmente dar la respuesta al ciudadano.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO.

¿ El término de 6 meses para dar respuesta definitiva a la denuncia en el proceso auditor se cuenta desde que la denuncia entra a ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, o desde su traslado a Control fiscal por parte de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana. ?.



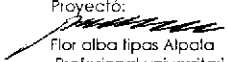
CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La respuesta es; el término de los 6 meses se cuenta a partir del día siguiente a la fecha de traslado por parte de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, por las razones antes expuestas.

Cordialmente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó:


Flor alba tipas Alpata
Profesional universitario





MEMORANDO N°. 0447 - 2016 - 111

Para: Dra. OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

De: Dra. MILENI SANCHEZ CUELLAR
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Asunto: Concepto Jurídico

Fecha: 05 de Julio de 2016

Respetada Doctora Olga Mercedes:

La Ley 1757 de 2015 "**Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática**", es una Institución Jurídica que como norma permite mejorar y agilizar los mecanismos democráticos con los que cuenta la ciudadanía para hacer control a sus mandatarios y cabildantes, la cual se contempla en la estructura misma del documento lo siguiente:

"ARTÍCULO 70. Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d) Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO 1o. *La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.*

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

PARÁGRAFO 2o. *Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal".*

Ahora bien, teniendo en cuenta el proceso común que se adelanta una vez es recepcionada una denuncia en este ente de control (ventanilla única), en su estudio y demás que se contemplan en los incisos a) y b) actividad que adelanta la Dirección de Participación Ciudadana transcurren términos significativos en tiempo para adelantar la consabida Auditoría Expres. De igual manera, este articulado de la Ley, se refiere en el párrafo 1º inciso 2) "**El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los**



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción". (Subrayas mías). Ante lo cual la interpretación bajo el principio de coherencia e integridad del mencionado párrafo, se refiere a su radicación en la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente cuando inicia el proceso auditor.

En desarrollo de lo anterior, comedidamente solicito a la Dirección Jurídica el análisis de lo aquí plasmado para su correspondiente pronunciamiento.

Atentamente,

MILENI SANCHEZ CUELLAR

Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente